

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala C.A.*

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 92 - 2021

GUATEMALA, 29 ABR 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, confiere las funciones y atribuciones al Presidente de la República, quien por disposición de la ley es la autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo y ejerce la máxima autoridad del Servicio Civil, correspondiéndole otorgar las condiciones que permitan a los servidores públicos ejercer sus derechos.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, establece que dentro de los días de asueto con goce de salario se encuentra el 1º de mayo, por lo que en conmemoración del Día Internacional del Trabajo, se estima conveniente conceder permiso laboral con goce de salario a los servidores públicos.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literales e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5 y 6 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y los Artículos 1, 2, 8, 61 de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Conceder permiso laboral con goce de salario el día lunes tres de mayo de dos mil veintiuno, a los servidores públicos que prestan sus servicios en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública, en conmemoración del Día Internacional del Trabajo.

Artículo 2. Excepciones. Se exceptúa del presente Acuerdo Gubernativo, los servidores públicos de las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública que en cumplimiento a su Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo gocen el asueto un día distinto a lo indicado.



*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala C.A.*

Se exceptúan los servidores públicos de las instituciones que presten servicios públicos esenciales o los que tengan actividades programadas que se consideren impostergables, en cuyo caso las autoridades nominadoras deberán programar los turnos correspondientes para garantizar la prestación de los servicios.

Artículo 3. Como consecuencia del permiso que se concede conforme al artículo 1 del presente Acuerdo Gubernativo, se considerará como día inhábil para los efectos de cómputo de los plazos que deben observarse dentro de la administración pública, salvo la excepción del párrafo segundo del artículo 2.

Artículo 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América, dicha publicación se realizará sin costo alguno por ser de observancia general y de estricto interés del Estado.

COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIANNATTEI FALLA

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social



Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA